



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 199750

DECLARACIÓN DGCCARN N° 731/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO USO AGRÍCOLA Y CANTERA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ODILA GIMÉNEZ CON REG. CTCA N° I-566, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DOUGLAS STIPP GREGORY, DESARROLLADO EN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FINCA N° 2.815, 2.516, 2.817, 2.818 Y 2.706 Y PADRÓN N° 1.098, 2.699, 2.524, 2.619 Y 3.099, EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SANTA MARÍA, DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 1 de 2

Asunción, 09 de julio de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE N° SGDME – 12508/2018** de fecha 21/08/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Odila Giménez, Reg. CTCA N° I-566, correspondiente al Proyecto “Uso Agrícola y Cantera”, cuyo Proponente es el Señor Douglas Stipp Gregory, que se desarrolló en los inmuebles identificados con Finca N° 2.815, 2.516, 2.817, 2.818 y 2.706 y Padrón N° 1.098, 2.699, 2.524, 2.619 y 3.099, en el lugar denominado Colonia Santa María, Distrito de Itakyry, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **ING. AMB. IRIS CAROLINA VALDEZ ACHUCARRO** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 11/19, de fecha 01/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 152/19 de fecha 15/02/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, la actividad se encuentra en fase operativa y la actividad principal es la agrícola y se pretende instalar una cantera de explotación de piedra bruta y actualmente se encuentra realizándose la preparación del terreno para tal efecto.

Que, el proyecto en cuestión cuenta con recomendaciones de Dirección General de Aire (DGA), según Memorandum N° 183/19 de fecha 19/06/19 y de la Dirección Geomática, según Prov. N° 246/19 de fecha 04/02/19, y la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentra condicionada al estricto cumplimiento de las recomendaciones estipuladas por dichas Direcciones.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 227,3509 ha, que según su mapa de uso alternativo se utilizarán de la siguiente manera: 152,5248 ha (67,09 %) uso agrícola; 5,7716 ha (2,54 %) cantera; 49,1440 ha (21,62 %) bosque de reserva; 3,6782 ha (1,62 %) bosque de protección; 14,5425 ha (6,39 %) pastura; y 1,6898 ha (0,74 %) barrera viva.

Que, el responsable ha presentado una carta de compromiso e intención de adquisición de servicios ambientales por valor de 2.000.000 Gs. Y se deberá realizar entro de los próximos 6 meses.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Control y Seguimiento.



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 199751

DECLARACIÓN DGCCARN N° 731/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO USO AGRÍCOLA Y CANTERA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ODILA GIMÉNEZ CON REG. CTCA N° I-566, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DOUGLAS STIPP GREGORY, DESARROLLADO EN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON FINCA N° 2.815, 2.516, 2.817, 2.818 Y 2.706 Y PADRÓN N° 1.098, 2.699, 2.524, 2.619 Y 3.099, EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SANTA MARÍA, DISTRITO DE ITAKYRY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 6256/18 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones estipuladas por la Dirección General de Aire (DGA), según Memorandum N° 183/19 de fecha 19/06/2019: mencionar en su siguiente Auditoría las Consideraciones Legislativas y Normativas, citando la Ley 5211/14, Ley de la Calidad del Aire, el Decreto Reglamentario, así como las Resoluciones emitidas por el MADES. Ej: Resolución SEAM N° 259/15 “Por la cual se establece parámetros permisibles de la calidad del aire”; deberá contar con un sistema de tratamiento y retención de material particulado, para la cantera y la planta trituradora con control diario de producción; deberá presentar un plan de manejo y monitoreo de las medidas correctivas para los sitios donde se genera material particulado durante el proceso de producción y deberá contemplar equipos con sistema recolector de material particulado (polvo); deberá tener manual de operación de mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 5° El Responsable, deberá adecuarse a las observaciones realizadas por la Dirección de Geomática y presentar un nuevo mapa de uso alternativo, según Prov. 246/19 de fecha 04/02/2019, en el cual concluyen que: falta extender la franja de protección hídrica, debido a que se observa un cauce en las coordenadas de referencia x: 69391.496, y: 7262912.143.
- Art. 6° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría la Adquisición de Servicios Ambientales y certificado de compra de servicios ambientales por un valor de 2.000.000 Gs.
- Art. 7° El Responsable deberá presentar fotocopia autenticada de contrato de alquiler actualizado.
- Art. 8° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 9° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 10° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 11° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 12° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 13° La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199750 (ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta) y Hoja de Seguridad N° 199751 (ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta y uno).